



Bruselas, 14.11.2019
COM(2019) 586 final

ANNEXES 1 to 2

ANEXOS

de la

Propuesta de Decisión del Consejo

relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea y de sus Estados miembros, del Protocolo por el que se modifica, para tener en cuenta la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea, el Acuerdo de transporte aéreo entre los Estados Unidos de América, por una parte, la Unión Europea y sus Estados miembros, por otra, Islandia, por otra, y el Reino de Noruega, por otra, firmado el 16 y el 21 de junio de 2011

PROTOCOLO

por el que se modifica, para tener en cuenta la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea, el Acuerdo de transporte aéreo entre los Estados Unidos de América, por una parte, la Unión Europea y sus Estados miembros, por otra, Islandia, por otra, y el Reino de Noruega, por otra, firmado el 16 y el 21 de junio de 2011

LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (en lo sucesivo, «los Estados Unidos»),

por una parte,

EL REINO DE BÉLGICA,

LA REPÚBLICA DE BULGARIA,

LA REPÚBLICA CHECA,

EL REINO DE DINAMARCA,

LA REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA,

LA REPÚBLICA DE ESTONIA,

IRLANDA,

LA REPÚBLICA HELÉNICA,

EL REINO DE ESPAÑA,

LA REPÚBLICA FRANCESA,

LA REPÚBLICA DE CROACIA,

LA REPÚBLICA ITALIANA,

LA REPÚBLICA DE CHIPRE,

LA REPÚBLICA DE LETONIA,

LA REPÚBLICA DE LITUANIA,

EL GRAN DUCADO DE LUXEMBURGO,

HUNGRÍA,

MALTA,

EL REINO DE LOS PAÍSES BAJOS,

LA REPÚBLICA DE AUSTRIA,

LA REPÚBLICA DE POLONIA,

LA REPÚBLICA PORTUGUESA,

RUMANÍA,

LA REPÚBLICA DE ESLOVENIA,

LA REPÚBLICA ESLOVACA,

LA REPÚBLICA DE FINLANDIA,

EL REINO DE SUECIA,

EL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE,

Partes en el Tratado de la Unión Europea y en el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y Estados miembros de la Unión Europea (en lo sucesivo, «los Estados miembros»),

y

LA UNIÓN EUROPEA,

por otra,

ISLANDIA,

por otra, y

EL REINO DE NORUEGA (en lo sucesivo, «Noruega»),

por otra,

Vista la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea el 1 de julio de 2013,

HAN CONVENIDO EN LO SIGUIENTE:

Artículo 1

El Acuerdo de transporte aéreo entre los Estados Unidos de América, por una parte, la Unión Europea y sus Estados miembros, por otra, Islandia, por otra, y el Reino de Noruega, por otra, firmado el 16 y el 21 de junio de 2011 (en lo sucesivo, «el Acuerdo de 2011») será aplicable a la República de Croacia en su calidad de Estado miembro de la Unión Europea.

Artículo 2

Se suprime en su totalidad el artículo 2 del Acuerdo de 2011 y se sustituye por el texto siguiente:

«ARTÍCULO 2

Aplicación del Acuerdo de transporte aéreo modificado por los Protocolos y el anexo del presente Acuerdo

Las disposiciones del Acuerdo de transporte aéreo entre los Estados Unidos de América y la Comunidad Europea y sus Estados miembros firmado el 25 y el 30 de abril de 2007 (en lo sucesivo, “el Acuerdo de transporte aéreo”) y modificado por el Protocolo firmado por los Estados Unidos de América y la Unión Europea y sus Estados miembros el 24 de junio de 2010, por el que se modifica el Acuerdo de transporte aéreo entre los Estados Unidos de América y la Comunidad Europea y sus Estados miembros firmado el 25 y el 30 de abril de 2007 y modificado por el Protocolo firmado el _____ de 2019 para tener en cuenta la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea, por el que se modifica el Acuerdo de transporte aéreo entre los Estados Unidos de América y la Comunidad Europea y sus Estados miembros firmado el 25 y el 30 de abril de 2007 y modificado por el Protocolo firmado por los Estados Unidos de América y la Unión Europea y sus Estados miembros el 24 de junio de 2010, por el que se modifica el Acuerdo de transporte aéreo entre los Estados Unidos de América y la Comunidad Europea y sus Estados miembros firmado el 25 y el 30 de abril de 2007 (en lo sucesivo, “los Protocolos”), que se incorporan mediante referencia, serán aplicables a todas las Partes en el presente Acuerdo, a reserva del anexo de este. Las disposiciones del Acuerdo de transporte aéreo modificado por los Protocolos serán aplicables a Islandia y Noruega como si fueran Estados miembros de la Unión Europea, de forma que estos países tendrán todos los derechos y obligaciones de los Estados miembros al amparo de dicho Acuerdo. Las disposiciones del anexo del presente Acuerdo forman parte integrante de este.».

Artículo 3

Todas las referencias a «el Protocolo» del anexo del Acuerdo de 2011 se sustituyen por referencias a «los Protocolos».

Artículo 4

Se suprime en su totalidad el punto 6 del anexo del Acuerdo de 2011 y se sustituye por el texto siguiente:

«6. El texto del anexo I, sección 3, del Acuerdo de transporte aéreo modificado por los Protocolos queda redactado en los siguientes términos:

“No obstante lo dispuesto en el artículo 3 del presente Acuerdo, las líneas aéreas estadounidenses no gozarán del derecho a prestar servicios exclusivamente de carga que no

formen parte de un servicio prestado a los Estados Unidos cuando dichos servicios tengan su origen o destino en puntos de los Estados miembros, excepto si dichos puntos se encuentran en la República Checa, la República Francesa, la República de Croacia, la República Federal de Alemania, el Gran Ducado de Luxemburgo, Malta, la República de Polonia, la República Portuguesa, la República Eslovaca, Islandia y el Reino de Noruega.”».

Artículo 5

El presente Protocolo entrará en vigor en la última de las fechas siguientes:

- 1) la fecha de entrada en vigor del Acuerdo de 2011;
- 2) la fecha de entrada en vigor del Protocolo, firmado el _____ de 2019 para tener en cuenta la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea, por el que se modifica el Acuerdo de transporte aéreo entre los Estados Unidos de América y la Comunidad Europea y sus Estados miembros firmado el 25 y el 30 de abril de 2007 y modificado por el Protocolo, firmado por los Estados Unidos de América y la Unión Europea y sus Estados miembros el 24 de junio de 2010, por el que se modifica el Acuerdo de transporte aéreo entre los Estados Unidos de América y la Comunidad Europea y sus Estados miembros firmado el 25 y el 30 de abril de 2007; o
- 3) un mes después de la fecha de la última nota del canje de notas diplomáticas entre las Partes que confirme la finalización de todos los procedimientos necesarios para la entrada en vigor del presente Protocolo.

Artículo 6

A la espera de su entrada en vigor, las Partes acuerdan aplicar provisionalmente el presente Protocolo, en la medida en que lo permita la legislación nacional aplicable, a partir de la fecha de su firma.

Hecho en, en cuatro ejemplares, el de 2019.

Por los Estados Unidos de América:

Por el Reino de Bélgica,
la República de Bulgaria,
la República Checa,
el Reino de Dinamarca,

la República Federal de Alemania,
la República de Estonia,
Irlanda,
la República Helénica,
el Reino de España,
la República Francesa,
la República de Croacia,
la República Italiana,
la República de Chipre,
la República de Letonia,
la República de Lituania,
el Gran Ducado de Luxemburgo,
 Hungría,
 Malta,
 el Reino de los Países Bajos,
 la República de Austria,
 la República de Polonia,
 la República Portuguesa,
 Rumanía,
 la República de Eslovenia,
 la República Eslovaca,
 la República de Finlandia,
 el Reino de Suecia,
 el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, y
 la Unión Europea:

Por Islandia:

Por el Reino de Noruega:

Declaración conjunta

Los representantes de los Estados Unidos de América, de la Unión Europea y sus Estados miembros, de Islandia y del Reino de Noruega confirman que el texto del Protocolo, firmado el _____ de 2019 para tener en cuenta la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea, por el que se modifica el Acuerdo de transporte aéreo entre los Estados Unidos de América, por una parte, la Unión Europea y sus Estados miembros, por otra, Islandia, por otra, y el Reino de Noruega, por otra, firmado el 16 y el 21 de junio de 2011 («el Protocolo») debe autenticarse en otras lenguas, tal y como se establezca, bien mediante canje de notas antes de la firma del Protocolo, bien por decisión del Comité mixto, después de la firma.

Los representantes confirman también que el término «otras lenguas» incluido en la Declaración conjunta que forma parte del Acuerdo de transporte aéreo entre los Estados Unidos de América, por una parte, la Unión Europea y sus Estados miembros, por otra, Islandia, por otra, y el Reino de Noruega, por otra, firmado el 16 y el 21 de junio de 2011 incluye las lenguas de los Estados miembros que entran a formar parte de la Unión Europea.

La presente Declaración conjunta forma parte integrante del Protocolo.

Por los Estados Unidos de América:

Por la Unión Europea

y sus Estados miembros:

Por Islandia:

Por el Reino de Noruega: